



SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024). - En la fecha se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENOR, se notificó a través de correo electrónico el auto admisorio de la demanda al Ministerio Publico y al Defensor de Familia, quienes no emitieron concepto al respecto. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao (La Guajira), febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	AUTORIZACION PARA VENTA DE BIENES DE MENORES
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE:	LUIS ESNEYDER FRIAS CHOLES y YURAVIS ISABEL RUIZ AGUILAR.
RADICACIÓN:	444303184001-2024-00244-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de continuar el trámite propio del proceso referenciado, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se dispone la práctica de pruebas, decretándose las siguientes:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

Documentales: Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Testimoniales: SE DECRETA el interrogatorio de partes respecto de los señores LUIS ESNEYDERFRIAS CHOLES y YURAVIS ISABEL RUIZ AGUILAR, el cual será evacuado en la sesión convocada.

Visita Socio Familiar: SE DECRETA entrevista respecto del menor L.F.F.R, por parte de la Asistente Social de este Juzgado y en presencia del Defensor de Familia del ICBF., para conocer sus opiniones en relación con este proceso, la cual realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico y el de sus testigos.

Para la práctica de las anteriores diligencias, se señala la hora de las nueve **(09:00 a.m.) del día vienes quince (15) de marzo de 2024**, en la cual proferirá la sentencia, conforme lo establece la norma en cita. Igualmente, se les informa a las partes intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

Notifíquese,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 del 2022
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez